

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 20073500006285 DE****(01-08-2007)**

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM), identificada con el NIT 890.104.690-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla con el número 1026 del 30 de agosto de 1997, en el libro I, de entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), carrera 44 No. 38 – 11, piso 15, oficinas 15 E y 15 F.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 12 del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO. Que la presente medida de intervención se regula por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2211 de 2004, aplicables a COOPTELECOM por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

CUARTO. Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación que reposa en el expediente de COOPTELECOM se observa la siguiente situación jurídica:

4.1. En relación con las obligaciones que deben cumplir los miembros de la junta de vigilancia de COOPTELECOM evidenciamos lo siguiente:

4.1.1. No se reúnen periódicamente en la forma preceptuada en sus estatutos (la última reunión realizada data del 27 de febrero de 2007).

4.1.2. Las decisiones tomadas por la junta de vigilancia no son de fondo; es decir, las reuniones que realizan son para cumplir el requisito establecido en los estatutos.

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

4.2. En relación con las normas legales y estatutarias que reglamentan el desarrollo de las asambleas generales de COOPTELECOM se observa lo siguiente:

4.2.1. Los órganos de administración y vigilancia de dicha organización incumplieron el numeral 1 del artículo 41 de sus estatutos, por cuanto realizaron (el 26 de marzo de 2006) asamblea general de delegados sin el lleno de los requisitos que se exigen para éstas. Dicha norma estatutaria establece como requisito para realizar asambleas de delegados que la cooperativa tenga por lo menos 400 asociados.

4.2.2. El consejo de administración convocó a asamblea general de delegados con 200 asociados, requiriéndose como mínimo un número de 400 asociados.

4.2.3. Lo anotado genera como consecuencia que las decisiones tomadas en dicha asamblea fueran ineficaces, habida cuenta que la convocatoria debió realizarse para asamblea general de asociados y no de delegados.

QUINTO. Que del análisis económico y financiero planteado y evaluado por esta Superintendencia, se evidencia lo siguiente:

5.1. COOPTELECOM ha suspendido el pago de sus obligaciones en relación con la devolución de los aportes sociales de los asociados, tal como se evidencia en la queja presentada por los señores LUIS FELIPE ALVARADO ASTORGA, EDITH ISABEL MESTRE DE ALVARADO, ELVIRA VILLA DE LA HOZ, ALBERTO DE JESUS VALLE CAMPO, PAULINO TROCHA PACHECO.

5.2. Adicional a lo anterior y como consecuencia de la suspensión del pago de obligaciones en que se encuentra COOPTELECOM evidenciamos que cursan demandas ante la justicia ordinaria; éstas son:

- Demanda de ANALFE, la cual cursa en el juzgado 12 Civil Municipal con una cuantía de \$25.738.809. En realidad se está debiendo la suma de \$12.761.191.
- Demanda de COOMULTIMERCAR, con cuantía de \$3.489.000.
- Demanda de COMERCIALIZADORA R & M LTDA, la cual cursa en el juzgado 14 Civil Municipal con cuantía de \$ 3.823.806.
- Demanda del señor LUIS HERNANDO INSIGNARES la cual cursa en el juzgado 19 Civil Municipal con una cuantía de \$6.500.000.

5.3. Analizados los estados financieros de COOPTELECOM comprendido entre los años 2003 a 2006, se observa lo siguiente:

5.3.1. La entidad disminuyó sus activos en \$545.201.911,51 equivalentes a un 33.92%.

5.3.2. El pasivo, durante el mismo período, aumentó en un valor de \$95.325.451.88 correspondiente a un 11.95%.

5.3.3. El patrimonio ha disminuido en \$640.527.363.39 correspondiente a un 79,15%; lo anterior, en razón al decremento de aportes sociales por valor de \$167.645.585.14 y a las pérdidas presentadas durante el año 2006 por valor de \$384.331.086.00.

5.3.4. Las cifras antes anotadas evidencian que COOPTELECOM se encuentra en situación de detrimento patrimonial en porcentaje equivalente al 0.33%.

5.3.5. Otro indicador que se encuentra por encima del rango recomendado por esta Superintendencia es el de endeudamiento, el cual asciende a la suma de \$892.920.200.00 equivalente a un 84.11%, siendo los dos (2) rubros más representativos los siguientes: créditos con entidades financieras por valor de \$345.723.006.00 y remanentes por pagar a ex asociados por \$424.273.875.00.

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

5.3.6. De igual forma refleja cartera vencida del 50.85% la cual no se encuentra debidamente provisionada conforme lo dispone la Circular Contable y Financiera No. 013 expedida por esta Superintendencia.

5.3.7. En cuanto a los indicadores de rentabilidad tanto el de patrimonio, capital social y activos nos muestran valores negativos, en razón a las pérdidas por valor de \$384.331.086.00.

5.3.8. Su activo productivo es apenas de un 18.50%, el cual debe encontrarse en por lo menos un setenta por ciento (70%), lo anterior produce una baja rentabilidad en el desarrollo del objeto social.

5.3.9. La eficiencia patrimonial es de un 55.42% cifra que supera considerablemente a la recomendada por esta Superintendencia; es decir que todos los ingresos operacionales que obtiene la entidad por colocación de créditos a su vez son destinados a sus gastos administrativos y financieros; lo anterior refleja unos excedentes negativos durante el período objeto de análisis.

5.4. En relación con el cumplimiento de las normas contables se evidenció que COOPTELECOM no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 referidos a los asientos contables que deben registrarse en libros cronológicamente, con una demora no superior a un mes a la fecha en que se realizan las operaciones, con base en los principios contables generalmente aceptados.

SEXTO. Que los literales a), e) y g), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicables por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004, establecen como causales de toma de posesión las siguientes:

"a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones". Causal que se evidencia en los numerales 5.1. y 5.2. del artículo quinto de los considerandos de la presente providencia.

"e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley". Causal que se evidencia en los artículos cuarto y quinto (numeral 5.4.), de los considerandos de la presente providencia.

"g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito". Causal que se evidencia en el numeral 5.3 del artículo quinto de los considerandos de la presente providencia.

SEPTIMO. Que la cooperativa en este momento no registra proyecciones en cuanto al saneamiento patrimonial, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica, administrativa y financiera de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales y ahorros de sus asociados y al público en general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM), identificada con el NIT 890.104.690-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla con el número 1026 del 30 de agosto de 1997, en el libro I, de entidades sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), carrera 44 No. 38 – 11, piso 15, oficinas 15 E y 15 F, de acuerdo con las razones expuestas en el considerando de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO. Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM) a los miembros que integran sus órganos de administración y vigilancia.

ARTICULO CUARTO. Designar como Agente Especial al doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419 de Fontibón, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO. Designar como Revisor Fiscal al doctor JHONNY ISMAEL MORALES VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.764.529 de Soledad.

ARTICULO SEXTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 de Cartagena, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la organización COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM), la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la del agente especial y revisor fiscal designados por la Superintendencia;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que:
- Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida;
 - Cancele los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio;
 - Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y,
 - Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

(CONTINUACIÓN DAUGENIA DE NOTIFICACION DE JHONY
MOENTES).

PRESENTE NOTIFICACION, EL CUAL SE INFORMA
NOTE LA SUPERSEDERIA.

 8.764.529 Salsano

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

- m) La separación de los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM), contado a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

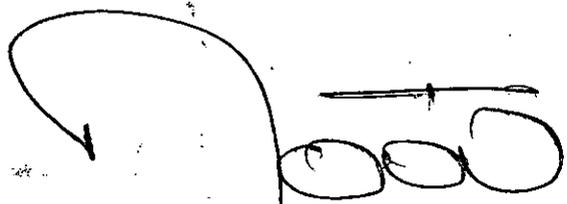
- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

= DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN =

EN BARRANCOQUILLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL DR. RAFAEL PIVEDA AGUIRRE, IDENTIFICADO CON LA C.C. # 79.121.419 DE FORMOSA (S.E.), EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. EN DICHO ACTO DE NOTIFICACIÓN SE LE ADVIERTE QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO APLICA EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL CUAL SE IMPONDERA ANTE LA SUPERINTENDENCIA.



79.121.419 BIA.

= DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN =

EN BARRANCOQUILLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL DR. JHONNY ISMAEL MORALES VARELA, CON C.C. # 8.764.129 DE SOLEDAD, EN SU CALIDAD DE RECURSOR FISCAL, DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA. EN DICHO ACTO DE NOTIFICACIÓN SE LE ADVIERTE QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO APLICA EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA

Resolución por medio del cual se ordena toma posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (COOPTELECOM)

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
a los 01-08-2007

Enrique de Jesús Valderrama Jaramillo
ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F Pérez / GLHH / MALM

[Extensive handwritten notes and signatures covering the bottom half of the page, including the number 20073500006285.]